

**ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD**
**(Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1,
Capítulo 1, Sección 2, Subsección 1, Artículo
2.2.1.1.2.1.1)**



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

Dependencia que Proyecta	DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha de Emisión del Estudio	25 de Septiembre de 2025
Tipo de Contrato	Concurso de méritos

MARCO LEGAL

DE conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 numeral 7 la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato según el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones o términos de referencia.

Los estudios y documentos, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 establece: Estudios y documentos previos *Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

1. *La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
2. *El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
3. *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
5. *Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
6. *El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.*
7. *Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.*



8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. (Numeral 1 artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con los postulados señalados en la constitución Política, lo establecido en el numeral 21 del artículo 34, los numerales 3 y 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, el artículo 62 de la ley 45 de 1990, los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto – Ley 019 de 2012, el decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que los complementan, adicionan y reglamentan, se impone a las entidades públicas, a través de los funcionarios encargados para tal fin, la obligatoriedad del aseguramiento de los bienes e intereses del Estado y de aquellos por los que legalmente sean responsables.

Por otra parte, el numeral 21, Art. 34, Ley 0734 de 2002 Establece que es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados.

El Numeral 3, Art. 48 de la ley 0734 de 2002. Es falta gravísima, dar lugar al extravío, la pérdida, el daño de bienes del estado o a cargo de este, o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales; y con base en el numeral 63, Art. 48 Ley 0734 de 2002. También lo es *“No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”*.

El Artículo 107 de la Ley 42 de 1993. *“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”*.

A su vez El artículo 62 de la Ley 45 de 1990, por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se establece que *“(…) Todo el seguro requerido para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios (…)”*.

De la misma forma, la Ley 1474 de 2011, *“Por lo cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”* en su artículo 118, reitera la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

“DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.



Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos”.

En consideración a las disposiciones referidas, quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

También existen normas especiales que señalan la obligación de contratar determinados seguros:

Seguro Todo Riesgo Daños Materiales, Seguro Global de Manejo Estatal y Seguro De Responsabilidad Civil Directivos entre otros, para amparar los bienes y patrimonio de la Entidad y además los riesgos que impliquen el menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15/05/1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

Finalmente es necesario manifestar que, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, en sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *“las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado”.*

Así, se evidencia el deber de las entidades públicas de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que les han sido entregados para cumplir con sus objetivos misionales y las labores de apoyo a los mismos. Adicionalmente, los bienes del Estado deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguros técnicamente bien estructuradas y acordes a los riesgos, cuyos valores asegurados estén adecuados a su valor real; o por un fondo especial constituido para tal fin.

Así mismo, la Contraloría General de la república, mediante circular externa del 8 de junio de 1999, estableció los procedimientos y acciones a seguir con ocasión de la pérdida de bienes o fondos de la Nación y dio alcance a la resolución 04536 de 1998, en cuyo contexto normativo señala que es forzoso deducir *“la responsabilidad que le asiste a los administradores públicos de asegurar en cuantía suficiente (por el valor real y actual) los fondos y bienes que administran o están bajo su guarda, custodia, etc., so pena de incurrir en responsabilidad de orden fiscal al evaluarse su gestión y cuando las circunstancias lo demanden, es decir, ocurra el siniestro de pérdida, hurto, extravío, etc., de inmediato proceder a la recuperación de estos valores a través de la correspondiente indemnización por parte del garante, lo que impedirá acciones inoficiosas y antieconómicas del Organismo de Control Fiscal al no existir materia fiscal de su competencia.”*

Estos postulados sobre la gestión fiscal de los servidores públicos se constituyen en directrices obligatorias, tal como lo establece la circular conjunta de la Contraloría General de la república y

**ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD**
**(Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1,
Capítulo 1, Sección 2, Subsección 1, Artículo
2.2.1.1.2.1.1)**



UNIPAZ
Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

la Procuraduría General de la Nación, expedida el 16 de diciembre de 2003, al preceptuar que su incumplimiento constituye una falla gravísima sancionable con destitución. Así pues, se establece como deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que les han sido entregados para cumplir con sus objetivos misionales y las labores de apoyo a los mismos.

En efecto, el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 indica que *“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o con un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten...”*

Las anteriores obligaciones en cuanto a gestión fiscal de los administradores públicos y disposiciones disciplinarias son concordantes con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1687 de 2013 el cual determina la constitución de fondos para dar cumplimiento al artículo 107 de la Ley 42 sobre la protección de bienes del Estado y la contratación del seguro de responsabilidad civil de los servidores públicos.

En ese sentido a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. Los seguros que amparan los intereses patrimoniales actuales y futuros de UNIPAZ como los bienes propiedad que están bajo su responsabilidad y custodia y lo que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad son:

- ✓ Manejo Global Para Entidades Oficiales
- ✓ Seguro Todo Riesgo Daños Materiales
- ✓ Responsabilidad Civil Extracontractual
- ✓ Responsabilidad Civil Servidores Públicos

De acuerdo con lo consagrado en las normas señaladas Ley 1474 de 2011 y en especial lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad para la celebración de un proceso de selección por CONCURSO DE MERITOS cuyo objeto es “Seleccionar a un intermediario de seguros inscrito y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia para que preste asesoría de manera permanente a la UNIPAZ, participando activamente durante el proceso de contratación del programa de seguros y la ejecución del contrato, efectuando recomendaciones y acompañamiento en el manejo del programa de seguros para la adecuada protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de propiedad de UNIPAZ y aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable”.

Los intermediarios de seguros son los profesionales que colaboran con el adecuado cubrimiento contra los riesgos de los bienes, servicios y personas que son responsabilidad de las entidades públicas. Las necesidades de la administración y la complejidad de sus programas de seguros requieren la asesoría permanente de una persona natural y/o jurídica que cuente con la infraestructura, el grupo de profesionales interdisciplinarios, la infraestructura tecnológica y el respaldo legal y financiero para desarrollar la asesoría en el manejo de programas de seguros.

Las obligaciones básicas del INTERMEDIARIO, que se indican a continuación, y que comprende los trámites inherentes a la adquisición de los seguros necesarios para el adecuado cubrimiento contra los riesgos a que están expuestos los bienes e intereses de la entidad y aquellos por los que sea o fuere responsable, o le correspondiere asegurar en virtud de disposición legal o contractual, manejo de pólizas, implementación del sistema de seguros de los bienes de la entidad o de aquellos que le corresponda asegurar, obtención de descuentos y trámites de documentos ante las compañías de seguros, presentación de reclamaciones, trámites y atención hasta el pago

**ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD**
**(Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1,
Capítulo 1, Sección 2, Subsección 1, Artículo
2.2.1.1.2.1.1)**



UNIPAZ
Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

de la indemnización por las reclamaciones que se originen en la ocurrencia de siniestros que afecten las pólizas, así como las que adicionalmente sean establecidas en los pliegos de condiciones y sus anexos, y en el contrato de INTERMEDIARIO suscrito por el adjudicatario.

Como se evidencia, se trata de una actividad técnica que requiere de experiencia y especialización, y en ese sentido el Consejo de Estado recomienda la contratación de una firma o persona profesional, como lo es el intermediario de seguros:

“En efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso.” Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 22 de marzo de 2001, expediente (9840), Magistrado Ponente: Alir E. Hernández Enríquez.

Por consiguiente, para las entidades estatales la asesoría que prestan los intermediarios de seguros resulta útil para llevar a cabo una adecuada contratación de seguros.

El régimen aplicable a los intermediarios de seguros se encuentra consagrado en las disposiciones especiales que rigen su actividad consagrada en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y normas reglamentarias y, solamente, en defecto de éstas se aplicarán las generales que regulan la actividad comercial, en virtud de la remisión prevista en el artículo 2034 del Código de Comercio. Este presupuesto se encuentra consagrado en el artículo 1º del Decreto 2605 de 1993, reglamentario del artículo 11 de la Ley 35 del mismo año, que reza: *“Los intermediarios de seguros y reaseguros se encuentran sometidos a las disposiciones generales que regulan su actividad y a las normas especiales del presente decreto”. Con la misma orientación en el artículo 236 de la Ley 222 de 1995 se señala que “(...) lo dispuesto en esta ley se entenderá sin perjuicio de las normas tributarias y de las especiales aplicables a las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia o control de entidades distintas a la Superintendencia de Sociedades (...)”.*

En este sentido, el artículo 2º del prenombrado decreto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, prescribe que *“La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad”* refiriéndose a las personas autorizadas legalmente para ejercer la actividad de intermediación de seguros. Por su parte, en el Capítulo XII, Parte Primera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se señalan las normas especiales que regulan a los intermediarios de seguros mencionados en la disposición antes transcrita.

Es así como el numeral 1 de su artículo 40, modificado parcialmente por el artículo 101 de la Ley 510 de 1999, consagra la definición de las sociedades corredoras de seguros, prescribiendo que son corredores de seguros las empresas constituidas como sociedades anónimas *“(…) cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador”.* De igual forma, el numeral 3 del artículo 41 del mismo estatuto dispone que *“las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia”.*

Del marco normativo expuesto se infiere que las disposiciones especiales que regulan la actividad de la intermediación de seguros prescriben la naturaleza jurídica que deben adoptar las personas

**ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD**
**(Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1,
Capítulo 1, Sección 2, Subsección 1, Artículo
2.2.1.1.2.1.1)**



UNIPAZ
Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

jurídicas que pretendan dirigir una agencia colocadora de seguros, así como las sociedades corredoras de seguros.

De otro lado, el numeral 1 del precitado artículo 41 consagra la definición de los agentes colocadores de seguros y establece su clasificación. En efecto, dicha norma establece: "*Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguros y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización*"

(1 25/1/2019 Superintendencia Financiera de
Colombia [https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/18543/dPrint/1/c/00 2/2.](https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/18543/dPrint/1/c/00%202/)).

A su turno, en el numeral 5, la misma disposición instituye las clases de agentes en función del vínculo que lo relaciona con la aseguradora o capitalizadora. En esa dirección, el literal b) define a los agentes independientes como las personas "*(...) que, por sus propios medios, se dedican a la promoción de pólizas de seguros y de títulos de capitalización, sin dependencia de la compañía de seguros o de la sociedad de capitalización, en virtud de un contrato mercantil.*"

UNIPAZ tiene la necesidad de contratar un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que le brinde asesoría profesional y especializada en el diseño de un programa de seguros y su contratación, de tal forma que se amparen integral y adecuadamente las personas, bienes e intereses que conforman el patrimonio de la Entidad, y aquellos que estén bajo su cuidado, tenencia, control y custodia, así como contar con la asesoría permanente en todas las etapas del manejo del programa de seguros y siniestros y demás trámites que requiere la administración de un programa de seguros diariamente, de acuerdo con los riesgos que se derivan de las actividades y funciones administrativas y misionales de la Entidad.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones (Numeral 2 artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015).

2.1 Objeto.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INTERMEDIARIO Y/O ASESOR DE SEGUROS QUE ORIENTE Y APOYE AL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ – UNIPAZ, BRINDANDO EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ASEGURADORA, ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, LO CUAL INCLUYE ASESORÍA Y GESTIÓN EN MATERIA DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS Y EN GENERAL EN TODOS LOS TEMAS DERIVADOS DE DICHO PROGRAMA Y TODO LO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE SEGUROS
2.2. Alcance del Objeto.	El intermediario de seguros se encargará de evaluar el programa de seguros que tiene la Entidad, examinando las condiciones de riesgo de las personas, bienes (muebles e inmuebles), e intereses patrimoniales que son responsabilidad de UNIPAZ, prestará asesoría en relación con las condiciones y coberturas de las nuevas pólizas, reclamaciones por siniestros presentados, pago oportuno de las respectivas indemnizaciones,



modificaciones que se presenten en las pólizas durante su vigencia, asesorará en la elaboración de pliegos de condiciones de Los procesos de selección que permiten la contratación del programa de seguros, así como en la celebración de los contratos de seguros, estudiará y revisará las pólizas que expiden, sus anexos y demás documentos que expidan las compañías de seguros contratadas. En resumen, se trata de una asesoría que es permanente en todo lo relacionado con el programa de seguros y, por lo tanto, su ejecución deberá realizarse en la ciudad de Barrancabermeja.

Igualmente, el intermediario prestará la asesoría requerida para la elaboración de los pliegos de condiciones de los procesos de contratación, en las modalidades establecidas en la Ley, para la escogencia de la compañía de seguros con quien se contrate el programa general de seguros que requiera la entidad, así como la asesoría y la evaluación técnica y económica de las ofertas que se presenten en el correspondiente proceso y cumpliendo con los procedimientos establecidos al efecto por UNIPAZ.

Para el cumplimiento de los fines que persigue la contratación del intermediario de seguros, el programa de seguros a contratar comprende las siguientes pólizas, las cuales pueden variar dependiendo de las necesidades de la entidad.

- a. Todo Riesgo Daños Materiales
- b. Manejo Global Entidades Oficiales
- c. Responsabilidad Civil Extracontractual
- d. Infidelidad y Riesgos Financieros
- e. Responsabilidad Civil Servidores Públicos

**2.3 Clasificación
UNSPSC con el
cuarto nivel del
Clasificador de
Bienes y
Servicios**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 el Instituto Universitario de la Paz –UNIPAZ– elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2025; encontrándose incluido el presente objeto a contratar, bajo los ítems que se reseñarán a continuación, de conformidad con la certificación expedida por la Jefe de la Oficina de Planeación de fecha 22 de septiembre de 2025

No.	NIVEL	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTOS Y SERVICIOS
1	3	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.
2	3	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

**2.4 El valor
estimado del
contrato y forma
de pago
(Numeral 4
artículo**

Para el cumplimiento del objeto del presente concurso de méritos abierto no se requiere presupuesto oficial de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, especialmente en lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de comercio que señala: “la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que

**ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD**
(Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1,
Capítulo 1, Sección 2, Subsección 1, Artículo
2.2.1.1.2.1.1)



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

**2.2.1.1.2.1.1
Decreto 1082 de
2015).**

se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario...”

De acuerdo con lo indicado, se establece que la remuneración del corredor de seguros se encuentra incluida dentro de la prima comercial que cobran las aseguradoras por las pólizas que expiden, pues las comisiones representan un porcentaje de ésta. En este sentido, la remuneración de los corredores de seguros, por regla general es sufragada por la aseguradora.

La determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebre intermediarios y entidades aseguradoras. La agencia de seguros desarrollará su actividad en beneficio de la entidad aseguradora con la cual haya celebrado el respectivo convenio, sin perjuicio de la estipulación expresa que la faculta para desarrollar su actividad en beneficio de otras entidades aseguradoras para negocios ocasionales.

En Colombia, usualmente se tienen comisiones que oscilan entre el 1% y el 20% dependiendo del ramo, la experiencia, cobertura, y el valor de la respectiva prima. Los intermediarios o corredores de seguros también pueden pactar mediante el sistema de honorarios fijos bajo bonificación, de acuerdo con los topes del mercado laboral, regional o nacional, previo convenio entre el intermediario.

El contrato que se derive del presente proceso de selección no tiene cuantía, teniendo en cuenta que cualquier pago que demande la ejecución del contrato, derivado de su naturaleza, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para UNIPAZ, y cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguro, con las cuales se suscriban las pólizas.

Para dimensionar el alcance del servicio, UNIPAZ pondrá a disposición de los intermediarios toda la información necesaria sobre sus bienes, intereses y seguros objeto del proceso de selección que se desarrollará, para que puedan estimar adecuadamente el alcance de los servicios que deben ofrecer.

Por consiguiente, los participantes deben manifestar, bajo la gravedad de juramento, que aceptan como única remuneración la comisión que le reconozcan la o las aseguradoras que resulten seleccionadas en el proceso que se surta para la contratación de los seguros y renuncian a cualquier otro tipo de ingreso que no sea esta comisión.

**2.5 Plazo de
Ejecución.**

El término del presente contrato es de **TREINTA Y SEIS (36) MESES**, contado a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización



**2.6 Lugar de
ejecución.**

El lugar en el cual se ejecutará el contrato es la ciudad de Barrancabermeja, en el Centro de Investigaciones Santa Lucia km 14 vereda el Zarzal vía a Bucaramanga.

3. Análisis del sector (artículo 2.2.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015)

Para la proyección de los valores y el estudio del sector, la Oficina Gestora del Instituto Universitario de la Paz, junto con el equipo interdisciplinario procedió a analizar los diferentes componentes que rodean el comportamiento del mercado, la oferta y la demanda atendiendo al objeto del presente proceso contractual, emanando de ello, un documento adicional que será publicado en el Portal Único de Contratación y será parte integral del presente estudio previo.

La prestación del servicio del Intermediario o corredor de seguros consistirá en la ejecución de todas las actividades propias de la intermediación de seguros y aquellas que sean necesarias para el buen funcionamiento del programa de seguros.

En el mercado nacional, los intermediarios de seguros ejercen una importante función en la colocación de seguros.

El ejercicio profesional de la labor del intermediario de seguros permite aumentar la confianza en el sector asegurador, toda vez que es él que vela por la protección del usuario de las pólizas de seguros, logrando así una mejor relación entre la compañía aseguradora y sus asegurados, además que es el directo responsable para aumentar el mercado de las pólizas de seguros.

La importancia de la intermediación en seguros presta claramente un servicio al cliente, tarea que ha desarrollado tradicionalmente, entendiendo ésta como todas aquellas actividades relacionadas con la atención de solicitudes y quejas del asegurado. De igual forma, y como administrador del riesgo, se encarga de ayudar a los clientes a mejorar su perfil de riesgo y a disminuir las probabilidades de ocurrencia del siniestro. En consecuencia, la importancia y crecimiento del Sector Asegurador en gran medida se debe al profesionalismo y capacidad de los intermediarios de seguros.

En el sector de seguros la intermediación tiene la siguiente clasificación:

✓ **CORREDOR DE SEGUROS**

- Persona Jurídica
- Constituida como sociedad comercial, colectiva o de responsabilidad limitada
- Cumple con un capital mínimo y régimen e inversiones
- Vigilado por la Superintendencia Financiera
- No requiere respaldo de aseguradora



✓ AGENCIAS DE SEGUROS

- Persona natural o jurídica
- Representa a una o varias aseguradoras
- No está sujeta a vigilancia de la Superintendencia Financiera

✓ AGENTE INDEPENDIENTE

- Persona natural
- Ofrece seguros en representación de una o varias compañías de seguros
- No está sujeta a vigilancia de la Superintendencia Financiera
- No está sujeto a un patrimonio mínimo

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene a su cargo la vigilancia del sector financiero al cual pertenece el sector de seguros. Anualmente establece unos topes mínimos de capitales de los Corredores de Seguros v/s Intermediarios de Seguros, para poder operar y brindar los respectivos servicios conforme al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – (EOSF) en Colombia.

4. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. (Numeral 4 artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015).

El presente proceso no afecta el presupuesto de UNIPAZ.

5. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. (Numeral 3 artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015).

El presente proceso de selección corresponde a la modalidad de Concurso de Méritos establecida en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012 señala: “3. *Concurso de Méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación (...)*”

**ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD**
**(Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1,
Capítulo 1, Sección 2, Subsección 1, Artículo
2.2.1.1.2.1.1)**



UNIPAZ
Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.3.1 señala: *“Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. (...)”* Y en sus artículos siguientes señala el procedimiento del concurso de méritos.

El numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, indica lo siguiente: *“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...) 2. Contrato de Consultoría son contratos de Consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad de programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (...)”

Teniendo en cuenta que el objeto que se pretende contratar se encuentra contemplado como una de las actividades propias de un contrato de consultoría, la selección se llevará a cabo a través de proceso, del CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, como quiera que la labor de intermediación incluye actividades adicionales a la simple intermediación (por ejemplo: la asesoría en la elaboración de un plan de seguros) y que se asimilan a las labores de consultoría.

El contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la ley 1882 de 2018, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el anexo de generalidades del pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección. Al presente proceso le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 - Decretos Reglamentarios, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, principalmente en sus Artículos 100 y 101, Título V del Libro IV del Código de Comercio, Ley 45 de 1990; Ley 389 de 1997, Decreto 384 de 1993 ley 1882 de 2018 y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones, las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del presente proceso de selección.

6. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable (Numeral 5 artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015).

**ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD**
(Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1,
Capítulo 1, Sección 2, Subsección 1, Artículo
2.2.1.1.2.1.1)



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

De conformidad con lo previsto en el literal a del numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable para la entidad será aquella que ofrezca el menor precio, siempre y cuando cumpla con las con los requisitos habilitantes establecidos por la entidad en el pliego de condiciones; En el caso de encontrarse habilitados dos o más proponentes se realizara la correspondiente audiencia de subasta, en la cual se adjudicara el contrato a la oferta con el menor precio.

REQUISITOS DE CARÁCTER JURÍDICO:

ÍTEM	DOCUMENTO	REQUISITO
1	Carta de presentación de la oferta suscrita por el representante legal de la persona jurídica debidamente facultado y/o de la persona natural.	Firma del Representante Legal
		Poder cuando se firma la Propuesta mediante apoderado.
		Según modelo en todo su contenido Anexo No. 01
2	Documento de identificación de persona natural y/o del Representante legal de la persona jurídica	Fotocopia del documento de identidad de la persona natural o representante legal de la persona jurídica.
		Fotocopia de la libreta militar (Art. 36 Ley 48 de 1993)
3	Personas Jurídicas: Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa expedido por la Cámara de Comercio	Objeto Social: Debe ser concordante con el objeto de la Contratación.
		Vigencia sociedad no inferior a un año, y un año posterior al recibo final.
		Autorización al Representante Legal para suscribir Contrato (si se requiere según cuantía en Certificado de Existencia y Representación Legal).
		Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de cierre y entrega de propuestas.
4	Persona Natural: Registro Mercantil	Registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de cierre y entrega de las propuestas.
5	Documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal.	Certificado de Existencia y Representación Legal de cada integrante del consorcio o unión temporal (si es persona jurídica expedido por la cámara de comercio con una expedición no mayor de 30 días a la fecha de cierre y entrega de propuestas) y/o Registro mercantil de la persona natural (Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de cierre y entrega de propuestas).

**ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD**
(Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1,
Capítulo 1, Sección 2, Subsección 1, Artículo
2.2.1.1.2.1.1)



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

		<i>Fotocopia de la Cédula de cada integrante (si es persona natural) y/o del Representante legal de la entidad de la persona jurídica.</i>
		<i>Indicación de términos, extensión de la participación, objeto.</i>
		<i>Designación del Representante Legal del Consorcio o Unión Temporal</i>
		<i>Poder cuando se firma la Propuesta mediante apoderado.</i>
		<i>Vigencia mínima durante el término de ejecución del contrato, más de tres (03) años o más.</i>
		<i>Rut de cada uno de los integrantes del consorcio.</i>
		<i>Autorización a los Representantes Legales de cada integrante para presentar oferta en Consorcio o Unión Temporal.</i>
6	<i>Paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y ARP) y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA).</i>	<i>En cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Proponente deberá allegar una certificación con fecha de expedición no superior a 30 días anteriores a la fecha de cierre del, en la cual indique estar al día con el pago de los aportes a los sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y Parafiscales, en los últimos seis (6) meses anteriores al cierre del presente proceso de selección.</i>
		<i>Para el caso de personas jurídicas, deberá ser expedida por el Revisor Fiscal cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de ley; en caso contrario, lo firmará el Representante Legal.</i>
		<i>Para personas naturales este requisito se cumple con la simple manifestación de que esta al día.</i> <i>Para el caso de que la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus miembros deberá presentar la certificación correspondiente.</i> <i>La información presentada en desarrollo del presente numeral, se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.</i>
7	<i>Certificado de Antecedentes Fiscales, de la empresa y del Representante Legal, expedido</i>	<i>Estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta.</i> <i>Para el caso de consorcio o uniones temporales, presentarlas por cada uno de sus integrantes.</i>

**ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD**
(Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1,
Capítulo 1, Sección 2, Subsección 1, Artículo
2.2.1.1.2.1.1)



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

	<i>por la Contraloría General de la República</i>	
8	<i>Certificado de Antecedentes Judiciales</i>	<i>Estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta.</i>
9	<i>Certificado de antecedentes Disciplinarios de la empresa y del Representante Legal</i>	<i>Para el caso de consorcio o uniones temporales, presentarlas por cada uno de sus integrantes.</i>
10	<i>Registro Único Tributario (RUT)</i>	<i>Presentación del documento</i>
		<i>Debe estar inscrito en una actividad concordante con el objeto de la contratación.</i>
11	<i>Registro Único del Proponente</i>	<i>Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación en el R.U.P. expedido por la Cámara de Comercio (Fecha de expedición no mayor a 30 días)</i>
12	<i>Manifestación escrita donde conste que no se encuentra inhabilitado para contratar</i>	<i>Toda persona natural, el Representante Legal de la persona jurídica que participe como oferente, todos y cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal que se constituya para participar en el presente proceso de selección deberán allegar una manifestación por escrito en donde conste que no se encuentra inhabilitado conforme a lo previsto en los Artículos 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y el Numeral 22 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 modificado por el Artículo 3° de la Ley 1474 de 2011, la cual se afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la propuesta en los términos del Decreto 1082 de 2015 o con la firma de la propuesta radicada en la Contraloría General de Santander.</i>
12	<i>Garantía de seriedad de la oferta</i>	<i>Cada proponente presentará con su propuesta una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015. Vigencia mínima 90 días</i>
13	<i>Compromiso Anticorrupción</i>	<i>La propuesta estará acompañada del Compromiso Anticorrupción suscrito por el proponente o por el representante legal o apoderado</i>
14	<i>Domicilio principal o sucursal en Barrancabermeja</i>	<i>El oferente deberá tener su domicilio principal debidamente constituido en el distrito de Barrancabermeja,</i>

**ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD**
(Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1,
Capítulo 1, Sección 2, Subsección 1, Artículo
2.2.1.1.2.1.1)



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

y debe contar con personal autorizado e idóneo ubicado en esta ciudad durante la vigencia del contrato de intermediación de seguros, lo cual se demostrará con el certificado de Cámara de Comercio respectiva. Debe tener establecimiento de comercio en el Distrito de Barrancabermeja como oficina principal y contar con personal autorizado e idóneo en el establecimiento de comercio durante la vigencia del contrato.

REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO

ÍTEM	DOCUMENTO	REQUISITO
1	Capacidad Financiera	Índice de Liquidez o razón corriente: Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. Mayor o igual a 5.00
		Nivel de endeudamiento: Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. El resultado debe ser menor o igual a 0.61
		Razón de cobertura de intereses: Mayor o igual a 22.00
2	Capacidad de Organización	Rentabilidad del patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. El valor de la Rentabilidad del patrimonio deberá ser mayor o igual a 0.30
		Rentabilidad del activo: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio. La Rentabilidad del activo debe ser mayor a 0.20 .

REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO:

ÍTEM	DOCUMENTO	REQUISITO
------	-----------	-----------



1	Propuesta Técnica	La propuesta técnica presentada por el oferente deberá diligenciarse en su totalidad con el mínimo de requisitos exigidos en las especificaciones técnicas.												
2	Experiencia	El proponente deberá acreditar la producción de primas anuales (en una vigencia) en todos los ramos de seguros por un valor superior o igual a MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS COP (\$1.500`000.000) La relación de las pólizas debe corresponder a certificaciones emitidas por aseguradoras con posterioridad al 1 de enero de 2013. Para efectos de verificación se deberá anexar copia de las certificaciones. Con relación al Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus integrantes deberá presentar el total de las pólizas mínimas exigidas en el presente numeral y/o certificaciones. La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del Clasificador de los Bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las principales actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente. El Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ - solicita que, para acreditar la experiencia, el proponente presente: <table><tr><th>No.</th><th>NIVEL</th><th>CLASIFICACIÓN UNSPSC</th><th>PRODUCTOS Y SERVICIOS</th></tr><tr><td>1</td><td>3</td><td>84131500</td><td>Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.</td></tr><tr><td>2</td><td>3</td><td>84131600</td><td>Seguros de vida, salud y accidentes</td></tr></table> Los proponentes deben acreditar su experiencia a través del RUP vigente y en firme. - El valor SMMLV del contrato será aquel que se encuentre reportado en el RUP. - La entidad verificará el cumplimiento del requisito de experiencia con el RUP, así mismo, la entidad requiere que el proponente adjunte certificaciones de las aseguradoras que demuestre lo solicitado (producción de primas anuales) y/o copia del contrato y acta de liquidación con el fin de establecer el objeto del contrato. Así mismo, el proponente deberá demostrar mediante certificación experiencia en manejo y atención de siniestros con pagos o valores indemnizados superiores a 200	No.	NIVEL	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTOS Y SERVICIOS	1	3	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.	2	3	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes
No.	NIVEL	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTOS Y SERVICIOS											
1	3	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.											
2	3	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes											



	salarios mínimos legales mensuales vigentes en el ramo asegurado todo riesgo daño material y amparos mínimo por sustracción con violencia. En caso de que la experiencia se pretenda acreditar mediante contratos suscritos bajo alguna forma de asociación (consorcio o unión temporal), será tenida en cuenta la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación del miembro que la pretende hacer valer, conforme conste en el documento de conformación del consorcio o unión temporal que deberá entregar el proponente junto con lo exigido en el respectivo literal. NOTA 1: Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos: a) En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta: www.banrep.gov.co Menú de contenido, Series estadísticas, Tasas de cambio Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra) Serie para un rango de fechas dado Seleccionar la fecha Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa) Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato. b) Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o será reexpresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta: www.banrep.gov.co Menú de contenido Series estadísticas Cambio Tasa de cambio del peso colombiano TRM Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa). NOTA 2: Cuando el proponente sea una persona jurídica, que tenga menos de tres (3) años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.
--	--



NOTA 3: El proponente deberá diligenciar y presentar el **FORMATO – CONDICIONES DE EXPERIENCIA**, del Anexo al pliego de condiciones.

NOTA 4: Los proponentes extranjeros, personas naturales o jurídicas, o los integrantes de los proponentes plurales, ya sea personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras, no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar la producción de primas anuales (en una vigencia) en todos los ramos de seguros por un valor superior o igual a **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)**, identificados cada uno en la totalidad de los códigos solicitados según el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento. Cada contrato aportado deberá cumplir con la clasificación de la totalidad de los códigos solicitados.

A. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, denominado “De la selección objetiva”, con la modificación introducida por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, y la reglamentación que obra en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se precisa que:

- Es objetiva la selección en la cual la escogencia del contratista se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.
- El menor valor ofrecido no será objeto de evaluación.
- El contrato de consultoría a ejecutar requiere esencialmente contar con profesionales que ostenten especiales condiciones acordes con la naturaleza del objeto a desarrollar tanto en experiencia como en la formación del personal clave evaluable, dada la fuerte incidencia que tiene este factor en la exitosa ejecución del mismo.

Las propuestas técnicas simplificadas serán calificadas teniendo en cuenta los aspectos que se enuncian a continuación y dentro de los rangos de ponderación establecidos, así:

CRITERIO DE EVALUACION	PUNTAJE MAXIMO
Experiencia específica	190 puntos
Valoración de la formación y experiencia del equipo de trabajo	699 puntos
Apoyo a la industria nacional	100 puntos

**ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD**
**(Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1,
Capítulo 1, Sección 2, Subsección 1, Artículo
2.2.1.1.2.1.1)**



UNIPAZ
Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad	10 puntos
Puntaje adicional para emprendimientos de mujeres	1 Punto
TOTAL	1.000 PUNTOS

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, El Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ - escogerá el proponente aplicando los criterios de desempate.

7. Obligaciones del contratista

El **INTERMEDIARIO**, deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y además de ello, se compromete a:

1. Evaluar el plan de seguros que actualmente tiene UNIPAZ, examinar las condiciones de riesgo y asesorarlo en la estructuración y definición de las pólizas, amparos y las coberturas para la protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, y por los que sea legalmente responsable, e informar periódicamente todo lo relacionado con el campo de los seguros, nuevos riesgos, siniestralidad y prevenciones.
2. Asesorar a UNIPAZ en la elaboración de los estudios previos para diseñar el programa de seguros que requiera la Entidad, así como los pliegos de condiciones que presentará ante las Compañías Aseguradoras y el estudio de mercado para lo cual efectuará un cálculo previo sobre el posible valor de los seguros a contratar con fundamento en el comportamiento del mercado asegurador, dentro del término que requiera la Entidad, con ocasión del proceso de contratación para el programa de seguros de las vigencias a contratar, así como a prestar todos los servicios de la evaluación y análisis de las propuestas presentadas, asistencia a las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso de selección, proyección de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes; actividades que deberán adelantarse de manera inmediata una vez se inicie el contrato de intermediación de seguros.
3. Asesorar a la Entidad en lo relacionado con la celebración y desarrollo del contrato de seguros en todas sus etapas, desde la legalización y perfeccionamiento de estos contratos con las aseguradoras que resulten favorecidas en los procesos de contratación que se lleven a cabo con su intervención, y continuando con las solicitudes del seguro, expedición de las pólizas, pago oportuno de las primas, variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía de seguros.

En caso de que se requiera realizar una adición al contrato de seguro conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, deberá prestar asesoría a UNIPAZ para el trámite de la prórroga que, excepcionalmente, se llegare a requerir. En todo caso el intermediario diseñará un programa de vencimientos de pólizas que le permita a la Entidad el cómputo de los tiempos requeridos y no podrá tramitarse una prórroga sin autorización expresa de ella.



4. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros, avisos de siniestros, reclamaciones ante las aseguradoras, presentación en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para el efecto de la totalidad de los documentos requeridos para el pago de la indemnización y en general en todo lo relacionado a la correcta ejecución de los contratos de seguro, incluyendo las prórrogas y renovaciones de dichos contratos a que hubiere lugar; ante las aseguradoras y obtener las indemnizaciones dentro de los plazos de la oferta y las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía, presentando cuando sea requerido un informe detallado del seguimiento y condición de éstas; así como dar asistencia permanente a la Entidad en el tema.
5. Presentar un informe inicial y final de resumen del programa de seguros, y los demás informes que sean requeridos por la Entidad en relación con el mismo.
6. Presentar asesoría sobre medidas de protección adecuadas para minimizar riesgos, (inspecciones, diagnósticos y recomendaciones).
7. Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de intermediación de seguros y que sean requeridos por la Entidad, tales como capacitaciones, presentación y seguimiento a los informes presentados, etc.
8. Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones pactadas, programando las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento de este.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor.
10. Entregar los informes que le solicite el supervisor en desarrollo del objeto contractual.
11. Prestar asesoría en evaluación y análisis de riesgos, diseñando un programa de administración para este efecto y elaborar manuales de procedimientos de riesgo si son requeridos.
12. Examinadas las condiciones del riesgo, asesorar a UNIPAZ en la estructuración de las pólizas y diseñar el programa de seguros que requiere UNIPAZ, identificando el adecuado equilibrio entre el costo del aseguramiento y el beneficio de las protecciones contempladas.
13. Realizar el estudio sobre nuevas tarifas, coberturas de cada póliza y presentar informe previo a la contratación del nuevo programa de seguros de la entidad discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros tanto en el mercado asegurador colombiano como específicamente en el programa de la entidad.
14. Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra del asegurador cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, éste no se allane a pagar.
15. Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de asesoría y de su función como intermediario de seguros siempre y cuando no resulten incompatibles con el objeto y las demás especificaciones esenciales definidas para éste en el presente proceso de contratación y en la ley.
16. Asesorar, en caso de litigios o conflictos, a UNIPAZ, cuando a ello hubiere lugar, con relación al contrato de Seguros en todos sus aspectos.
17. Informar permanentemente a UNIPAZ sobre las normas y demás decisiones de autoridades competentes en materia de seguros o en cualquier otro asunto que sea de interés para el contratante relacionado con el objeto del contrato.



18. Colocar a disposición de UNIPAZ su infraestructura en cómputo y sistematización, con el fin de llevar estadísticas, vencimientos, facturación y demás aspectos relevantes del programa de seguros, así como absolver las preguntas que se le formulen.
19. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o complicaciones.
20. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.
21. Poner a disposición de UNIPAZ el equipo mínimo de trabajo requerido, que cumpla con los respectivos perfiles para cada uno de los cargos solicitados.
22. Mantener personal de soporte idóneo para atender de manera inmediata los requerimientos de UNIPAZ.
23. Garantizar la buena calidad de los servicios prestados con ocasión del contrato que se celebre.
24. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables a la Intermediación de Seguros.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato la Entidad y el supervisor imparta.
2. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
5. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto.
6. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (icbf, Sena, cajas de compensación), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. Cuando a ello hubiere lugar.
7. Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario.
8. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, estampillas, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende que incluye dichos costos.
9. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación.
10. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada y especificaciones técnicas exigidas.
11. Los valores de la oferta serán inmodificables durante la ejecución del contrato



- 12.** Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
- 13.** Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
- 14.** Igualmente, el Contratista se obliga para con UNIPAZ ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta.
- 15.** El contratista y/o intermediario de seguros prestara los servicios con el equipo de trabajo asignado, desde sus oficinas, no obstante, de acuerdo con los requerimientos de la entidad deberán estar disponibles para atender situaciones de trabajo en las instalaciones de UNIPAZ.
- 16.** Cumplir con las especificaciones y las condiciones técnicas adicionales requeridas por la Entidad y ofertadas en la propuesta.

8. Obligaciones de la Entidad

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a:

- 1.** Entregar al CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad;
- 2.** Controlar la calidad y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas de los bienes de conformidad con el pliego de condiciones y la oferta presentada por el contratista y rechazarlos, sustentadamente, en el evento contrario;
- 3.** Recibir los bienes contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes;
- 4.** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes que el contratista haya entregado a ésta con base en el presente contrato;
- 5.** Suscribir las actas de ejecución contractual oportunamente, entre el supervisor y contratista.

9. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. (Numeral 6 artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015).

Mediante el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 se define el riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

En el mismo sentido, establece la mentada norma en su artículo 17 que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.



Por ende, conforme a los lineamientos establecidos en el manual publicado por Colombia Compra Eficiente se realiza el análisis de los riesgos de la presente contratación, el cual se adjuntará al presente documento.

**10. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
(Numeral 7 artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015).**

De allí que se exigirá al contratista garantía única que ampare los siguientes riesgos:

A) SERIEDAD DE LA OFERTA

Durante el presente proceso contractual se amparará: LA SERIEDAD DE LA OFERTA. El mecanismo de cobertura que se otorgue para garantizar la seriedad de los ofrecimientos hechos, deberá amparar por lo menos los siguientes riesgos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- El haber manifestado ser MiPyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta, del valor del presupuesto oficial estimado para la contratación, con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso de selección. Cuando el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial establecido tenga decimales, se debe establecer la cifra exacta con decimales, o en su defecto aproximar los centavos al peso siguiente. Tratándose de un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparece en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, indicando su porcentaje de participación en el Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

La entidad hará efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta por el 100% del valor de la misma, cuando el adjudicatario no suscriba el Contrato correspondiente dentro de los términos señalados en el Pliego de Condiciones o no otorgue dentro del plazo señalado en el Contrato, la Garantía Única de Cumplimiento exigida por la entidad para amparar el cumplimiento de las obligaciones del mismo, quedando a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga en calidad de sanción dicho valor, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada Garantía (Ley 80 de 1993 artículo 30 numeral 12 inciso 1°).



Nota 1: La no entrega de la Garantía de seriedad junto con la propuesta NO SERÁ SUBSANABLE y será causal de rechazo de la misma. (Parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018).

B) CUMPLIMIENTO

Para amparar los posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá adquirir una póliza de seguros, en un término no superior a dos (2) días después de la celebración del contrato, a través de una compañía de seguros legalmente constituida, de reconocida solvencia. El mecanismo de cobertura único que se otorgue para garantizar las OBLIGACIONES QUE SURJAN DE LA EJECUCION DEL CONTRATO deberá amparar, cuando menos, los siguientes riesgos, con las siguientes vigencias y cuantías.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

- a) El incumplimiento total o parcial del contrato,
- b) Cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- c) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- d) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
- e) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

El valor correspondiente a este amparo será por una cuantía equivalente al 10% del valor del presupuesto estimado del proceso del programa general de seguros a contratar.

Duración del contrato de acuerdo con la vigencia de las pólizas contratadas y cuatro (4) meses más.

CALIDAD DE SERVICIOS: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El valor correspondiente a este amparo será por una cuantía equivalente al 10% del valor del presupuesto estimado del proceso del programa general de seguros a contratar. Duración del contrato de acuerdo con la vigencia de las pólizas contratadas y cuatro (4) meses más.

Nota 2: El Contratista será responsable, hasta por culpa leve, de todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del contrato. Igualmente, responderá civilmente por los perjuicios que cause al Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ o a terceros en el desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente contrato.

**11. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.
(Numeral 8 artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015).**

El presente proceso de contratación, se encuentra cobijado por los Acuerdo de Libre Comercio suscrito por Colombia con la Decisión 439 de 1998 de la secretaria de la CAN:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE	EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ SE ENCUENTRA	LA CUANTÍA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	EXCEPCIÓN APLICABLE AL	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR
---	---	---	---------------------------	--

**ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD**
(Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1,
Capítulo 1, Sección 2, Subsección 1, Artículo
2.2.1.1.2.1.1)



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

COMERCIO VIGENTES EN LOS CUALES SE INCLUYEN ENTIDADES DEPARTAMENTALES DESCENTRALIZADAS (UNIPAZ)	INCLUIDA O NO EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR A PARTIR DEL CUAL EL ACUERDO COMERCIAL ES APLICABLE	PROCESO DE CONTRATACIÓN	EL ACUERDO COMERCIAL
1. ACUERDO DE LIBRE COMERCIO COLOMBIA- CHILE	Si incluida	No lo somete – Cuantía aplicable a partir de \$ 560'408.000	Aplica la Excepción N° 14 – Convocatoria a Mipymes	No cubierto
2. ACUERDO DE LIBRE COMERCIO COLOMBIA- ESTADOS UNIDOS	Si incluida	No lo somete – Cuantía aplicable a partir de \$ 1.021.549.000	Aplica la Excepción N° 14 – Convocatoria a Mipymes	NO INCLUIDA
3. ACUERDO DE LIBRE COMERCIO COLOMBIA- GUATEMALA	Si incluida	Lo somete – No establece límite de cuantía	Aplica la Excepción N° 14 – Convocatoria a Mipymes	No Cubierto
4. ACUERDO DE LIBRE COMERCIO COLOMBIA- EL SALVADOR	Si incluida	Lo somete – No establece límite de cuantía	Aplica la Excepción N° 14 – Convocatoria a Mipymes	No Cubierto
5. ACUERDO DE LIBRE COMERCIO COLOMBIA- LOS ESTADOS AELC	Si incluida	No lo somete – Cuantía aplicable a partir de \$560'408.000	Aplica la Excepción N° 14 – Convocatoria a Mipymes	NO INCLUIDA
6. ACUERDO DE LIBRE COMERCIO COLOMBIA- LA UNION EUROPEA	Si incluida	No lo somete – Cuantía aplicable a partir de \$ 560'408.000	Aplica la Excepción N° 14 – Convocatoria a Mipymes NO INCLUIDA	NO INCLUIDA
7. DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA SECRETARÍA DE LA CAN	Si incluida	Lo somete – No establece límite de cuantía	No establece excepciones	Si Cubierto

12. Responsable

La vigilancia de la proyección del proceso contractual y la ejecución del contrato será ejercida por el Instituto Universitario de la Paz a través de un funcionario idóneo designado por el ordenador del gasto. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad siempre y cuando las mismas estén sujetas a lo estipulado en el contrato.

Aspectos técnicos	Proyectó.  Admón. DELMA ALMENTERO PUCHE Profesional de Apoyo Dir. Administrativa
V°B° Jefe Inmediato	 Abg. SERGIO LEXANDER MANOSALVA CAMARGO Director Administrativo

**ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y
OPORTUNIDAD**
**(Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1,
Capítulo 1, Sección 2, Subsección 1, Artículo
2.2.1.1.2.1.1)**



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

**V°B°
Secretaria
General (**


Abg. JEMNYS BELTRÁN BACCA
Secretaria General